

VOLVER A LA TABLA DE CONTENIDO

Roberto Hung Cavalieri* (Venezuela)

El pensamiento alemán y la idea del Estado social de derecho. Una breve aproximación general (desde Adenauer hasta Alexy)

RESUMEN

El presente artículo ofrece elementos generales para llenar de significado el concepto de Estado social de derecho. Con este objetivo, invita al lector a aproximarse de manera precisa a los más importantes avances teóricos logrados por nueve destacados pensadores alemanes que han influido en la conformación del actual sistema alemán que sirve de referencia al Estado social de derecho o Estado de bienestar.

Palabras claves: Alemania, Estado social de derecho, pensamiento alemán, milagro económico alemán.

ZUSAMMENFASSUNG

Im vorliegenden Beitrag werden einige allgemeine Elemente vorgestellt, die einer inhaltlichen Klärung des Konzepts des sozialen Rechtsstaats dienen können. Dazu wird der Leser in die wichtigsten theoretischen Überlegungen von neun der bekanntesten deutschen Denker eingeführt, die die Herausbildung des heutigen deutschen Systems, das als Beispiel für den sozialen Rechtsstaat bzw. den Wohlfahrtsstaat steht, beeinflusst haben.

Schlagwörter: Deutschland; sozialer Rechtsstaat; deutsches Denken; deutsches Wirtschaftswunder.

* Abogado de la Universidad Católica Andrés Bello, magíster en Derecho Económico Europeo de la *Université de Droit, d'Économie et des Sciences D'Aix-Marseille* y especialista en Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Monteávila. rhungc@gmail.com.

ABSTRACT

This paper offers general elements which contribute to understanding the meaning of the social state based on the rule of law. To this end, we present the most important theoretical advances made by nine outstanding German thinkers who influenced the development of the current German system, which constitutes the foundation of the social state based on the rule of law or welfare state.

Keywords: Germany, social state based on the rule of law, German thought, German economic miracle.

En estas líneas expondré las ideas fundamentales de pensadores alemanes que contribuyeron a la formación conceptual del modelo de Estado de la actual Alemania, la Alemania del Estado social de derecho (*sozialer Rechtsstaat*), o mejor aún como a él se refieren: el Estado de bienestar (*Wohlfahrtsstaat*). Dicha exposición no pretende agotar el contenido teórico abarcado por cada autor, sino despertar la curiosidad del lector por ahondar en el estudio de estos autores, sus doctrinas y posiciones, así como la de muchos otros de la Alemania del siglo XX, lo que sin lugar a dudas resultará pertinente para abordar diversos temas de actual vigencia en materia económica, social, jurídica y filosófica en las realidades de cada país.

1. Un poco de contexto histórico

Luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial y, con ella, uno de los más nefastos episodios de la humanidad –el nacionalsocialismo como régimen de gobierno e ideología política–, Alemania estaba devastada en todos los aspectos, dividida en dos, con una profunda crisis económica, moral, social y jurídica. Destrucción y hambruna era lo que cubría toda su extensión.

Imperiosa resultaba su reconstrucción, que no solo debía atender la infraestructura física –como edificaciones y vías de comunicación–, que si bien era cuantiosa, no se acercaba siquiera a las profundas heridas morales, de valores y sociales, entre muchas otras. Era necesario armar un andamiaje ideológico y filosófico para sobreponerse a la perversa idea de la política *schmittiana* de enemistad existencial, que pregona que quien no estuviese a favor del régimen, era simplemente un hostil a quien debía exterminarse.

La suerte de la economía de Alemania recién finalizada la Guerra no era mucho mejor que la de la crisis ideológica y moral; la escasez de alimentos y bienes de primera necesidad era generalizada, el precio de los bienes cada vez mayor y escaseaban cada vez más al imponérselos limitación a sus precios, así como un control mediante listas de racionamiento, mientras que el valor de la moneda, el *reichsmark*, era cada día menor; tal era la devaluación, que tenía y mantenía mayor poder adquisitivo una cajetilla de cigarrillos.

Fue entonces en esta situación de posguerra, en una Alemania dividida en cuatro, administrada militarmente cada una por los países aliados (Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Rusia), cuando en las zonas bajo el control de los tres primeros se formó la República Federal Alemana, como producto de la Ley Fundamental para la República Federal Alemana de mayo de 1949 (*Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland*). Dicho texto da paso a procesos sociales, económicos y políticos de nutrida producción intelectual para el mundo. En este artículo me referiré a dos de estas producciones: por un lado, el llamado “milagro económico alemán” y, por el otro, el Estado social de derecho.

Al llamado milagro económico alemán, dada la efectiva recuperación de la crisis económica de la posguerra, se le atribuye, además de la reforma monetaria, la adopción de políticas de liberación de precios y la eliminación de listas de racionamiento de productos, todo sustentado en una economía de mercado para lograr una estabilización de los precios de bienes y servicios de la época.

Por su parte, el Estado social, o Estado de bienestar (*Wohlfahrtsstaat*), es considerado como aquel que supone una superación de la concepción del Estado de derecho, y este, a su vez, del Estado absoluto o totalitario. En adición al sometimiento del Estado a la ley y obligado al respeto de derechos fundamentales de los ciudadanos –principalmente derechos civiles y políticos de contenido negativo pues constituyen una restricción del Estado al vulnerar el derecho a la vida de los ciudadanos, libertad personal, de expresión, entre otros–, ello supone también otros derechos, pero de contenido positivo, los denominados derechos sociales o prestacionales, ya que constituyen una obligación del Estado respecto a prestaciones efectivas para con sus ciudadanos, como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo y otros más. Así, tal Estado social o de bienestar en modo alguno podrá ser entendido como una posición contrapuesta y excluyente de la concepción del Estado de derecho, e incluso del Estado liberal; muy por el contrario, lo tiene como presupuesto, como bien afirma el autor venezolano Francisco José Delgado: “[E]l Estado social de derecho es concebido como una superación del Estado de derecho, que lo adapta a las condiciones sociales, políticas y económicas del mundo contemporáneo, sin anular su contenido esencial”¹

A consecuencia de las obligaciones que corresponden al Estado en procura de dicho bienestar, surge una propuesta frente a la concepción y el entendimiento de un mercado que no sea totalmente libre e irrestricto, de manera que pueda devenir en su propia perversión al no atender a una finalidad de bienestar social general para los individuos que conforman dicho Estado, como tampoco que dicha economía y mercado puedan entenderse totalmente invadidos, regulados y controlados por el Estado, con imposición de condiciones que también subvierten esa finalidad

¹ Francisco José Delgado, *La idea de derecho en la Constitución de 1999*, Serie Trabajos de Grado, núm. 16, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, p. 20.

de beneficio para los ciudadanos, ya que representaría una ilegítima violación de los derechos y principios de libertad y autonomía de los ciudadanos, los cuales pasarían a volver a ser súbditos. Es entonces cuando surge como propuesta una tesis intermedia de orden o finalidad social en el mercado para evitar ambos extremos que pudieran resultar contrarios a los propios fines del Estado, propuesta que –como luego veremos al estudiar a los economistas Ludwig Erhard y Alfred Müller-Armack– se conoció como “economía social del mercado”.

2. De los pensadores alemanes: la conformación del concepto del Estado social de derecho, el Estado de bienestar y su comprensión

A continuación se ofrecerán algunos detalles sobre la obra de nueve pensadores alemanes que desde mediados del siglo XX hasta nuestros días han ayudado a generar avances conceptuales en materia de política, economía, filosofía, sociología y derecho, en la recién fundada República Federal Alemana.

Konrad Adenauer (1876-1967)

Considerado uno de los fundadores de la actual Unión Europea, y pensador fundamental para la mejor comprensión de lo que comporta el Estado de bienestar en que se sustenta su sistema político, económico y jurídico. La importancia de este personaje se centra en que luego de finalizada la Guerra, con la evidente devastación general que comentásemos en líneas iniciales, tuvo una participación esencial en la reconstrucción del país y en la redacción, preparación y promulgación de la Ley Fundamental de la República Federal Alemana de 1949 (*Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland*), para la que fue designado como su primer canciller.

La participación de Adenauer en la conformación de la República Federal Alemana puede, a los fines de su mejor comprensión, estudiarse en dos períodos: el primero, desde la finalización de la Guerra hasta la aprobación de la Ley Fundamental; y el segundo, luego de su designación como canciller.

Empecemos por la primera de las fases que nos interesa destacar. Finalizado el evento bélico, las autoridades de ocupación restituyeron en sus cargos a los funcionarios anteriores al régimen del nacionalsocialismo; en el caso de Adenauer, como alcalde de Colonia. Posteriormente, tuvo una destacada participación política cuando luego de las conferencias en Londres, las potencias ocupantes, conjuntamente con los Estados vecinos de Alemania (Benelux), resultaron convencidas de la necesidad de evitar su hundimiento, conviniendo la devolución del poder gubernamental. Luego de múltiples reuniones, tanto entre las potencias aliadas como de los consejos de los *Länder*, se acordó la conformación de un Consejo Parlamentario

para que redactara la Ley Fundamental, cuya nota distintiva era su carácter “provisional”, ante la situación de que no estaba conformada la República por la totalidad del territorio y población de Alemania, pero en su redacción y principios preveía la futura reunificación como una sola Alemania.

Finalmente, en mayo de 1949, se aprobó la Ley Fundamental, con la conformidad y ratificación de los distintos *Länder*, siendo este cuerpo jurídico de jerarquía superior uno de los más importantes pasos en la conformación del Estado social de derecho o Estado de bienestar de la República Federal Alemana, ya que disponía las bases jurídicas para ello.

Correspondió también a Adenauer liderar, además de todo lo relativo a la aprobación de la Ley Fundamental, la entrega del Estatuto de Ocupación, sobre el que refirió en sus memorias:² “Tras un primer examen del texto primitivo del Estatuto de Ocupación, llegué a la conclusión de que podía conducir en una comprensiva interpretación a un paulatino desarrollo de la autonomía alemana”, como en efecto ocurrió.

Como canciller de Alemania, le correspondió la responsabilidad de restituir plenamente y cimentar las relaciones con Francia, Reino Unido y demás países europeos para la conformación de organizaciones y la suscripción de tratados que resultaron ser los inicios de la hoy Unión Europea, como la Comunidad Europea del Carbón y del Acero en 1950 y la Comunidad Económica Europea en 1957, mediante el llamado “mercado común”, tarea que llevó a cabo conjuntamente con otros importantes pensadores europeos, entre ellos, Robert Schumann y Jean Monnet.

Sin duda alguna, Adenauer es uno de los más importantes ideólogos tanto de la Alemania como de la Europa de la posguerra; resulta esencial el examen de su obra, a la que ha de sumarse la acertada designación de otros igualmente geniales protagonistas en posiciones esenciales como las de economía y relaciones externas, quienes hicieron posible lograr además del Estado de bienestar, el llamado “milagro económico alemán”.

Es apropiado concluir la referencia a este pensador con una de sus célebres frases: “Sólo quedó una vía para salvar nuestra libertad política, nuestra libertad personal, nuestra seguridad, nuestra forma de vida, desarrollada desde hacía muchos siglos, y que tenía como base un concepto cristiano y humano del mundo: una firme conexión con los pueblos y países que tengan las mismas opiniones que nosotros sobre Estado, persona, libertad y propiedad”.

Ludwig Erhard (1897-1977)

Economista considerado el artífice del “milagro económico alemán”. Para el momento en que se discutía la Ley Fundamental era el presidente del Consejo de Ba-

² Konrad Adenauer, *Los inicios de la Unidad Económica Europea*, Madrid, Ediciones Rialp, S.A., 1965. Referida por *Reportaje de la Historia*, Barcelona, Editorial Planeta.

viera, y durante la ocupación aliada, director del área económica de las secciones norteamericana y británica, y, luego, también de la zona francesa. Posteriormente, al asumir Adenauer la Cancillería, este lo designa ministro de Economía.

Como se ha dicho, luego de la Guerra, la Alemania ocupada por los aliados se encontraba totalmente devastada, sumida en una gran crisis económica, escasez de bienes, de servicios, inflación y aumento de precios, motivo por el cual las autoridades de la ocupación impusieron listas de racionamiento y fijaron precios máximos de los productos, lo que lejos de solucionar la situación, la empeoró, generando una mayor inflación y el surgimiento del mercado negro de los bienes sujetos a control. Es en este contexto cuando ocurre el llamado milagro económico alemán (*Wirtschaftswunder*).

Las medidas de recuperación económica de Alemania pueden resumirse en dos aspectos muy puntuales: el primero de ellos, la liberación total de las restricciones impuestas a los precios y eliminación de las listas racionamiento; y el segundo, la reforma monetaria mediante la cual se sustituyó el marco estatal (*reichsmark*) por el marco alemán (*deutsche mark*).

En cuanto a las medidas de liberación de precios, eliminación de barreras y controles económicos, se acogió de manera plena una economía de mercado para incentivar la iniciativa privada, que en vez de ser de libre mercado se apoyaba en las ideas de la Escuela de Friburgo, desarrolladas, discutidas y planteadas por Alfred Müller-Armack, así como en las de Walter Eucken. Dichas ideas proponían y promovían la llamada economía social de mercado, como una posición intermedia, una tercera vía, entre la absoluta libertad de la economía de mercado, por una parte, y la economía planificada, por la otra, que bien podemos denominar de intervención absoluta del Estado.

Incentivar la iniciativa y actividad privada, reducir el exceso de liquidez sin soporte, ya que la moneda se encontraba totalmente devaluada, pero el canje por la nueva moneda se efectuaría de manera progresiva, y liberar los precios y controles, hicieron que los precios disminuyeran de manera sustancial y aparecieran en el mercado productos que habían estado represados, y que la nueva moneda obtuviera un gran valor. Así se verificó el llamado milagro económico alemán y, desde ese momento, Alemania se constituyó en líder de las políticas económicas y monetarias de Europa hasta la presente fecha.

Refiriéndose a las medidas económicas de liberación de precios y controles, y de reforma monetaria del 20 de junio de 1948, *Erhard* afirmó:

Fue el día más decisivo de mi vida. Fue un gran cambio. Por primera vez me atreví a poner mis ideas teóricas en práctica. El escenario cambió repentinamente. Los escaparates se llenaron, la oferta de mercancía se multiplicó, y valió la pena empezar nuevamente a trabajar.

Nosotros rechazamos el Estado benefactor de carácter socialista, y la protección total y general del ciudadano, no solamente porque esta tutela, al

parecer tan bien intencionada, crea unas dependencias tales que a la postre sólo produce súbditos, pero forzosamente tiene que matar la libre mentalidad ciudadana, sino también porque esta especie de autoenajenación, es decir, la renuncia a la responsabilidad humana, debe llevar, con la paralización de la voluntad individual de rendimiento, a un descenso del rendimiento económico del pueblo.

Walter Hallstein (1901-1982)

Así como Erhard tuvo destacada importancia en el área económica, llegando a ocupar la cartera de Economía durante la cancillería de Adenauer, el jurista y político Walter Hallstein tuvo esencial participación en el área de relaciones exteriores, y fue designado por el canciller Adenauer para ocupar la Secretaría de Asuntos Exteriores de la recién fundada República Federal Alemana.

Una de las políticas por la que se le recuerda es la imposición de la llamada Doctrina Hallstein, que consistió en que la República Federal, atribuyéndose la representación de la totalidad del pueblo alemán, únicamente mantenía relaciones diplomáticas con los Estados que solo la reconociesen como tal y no así a la República Democrática, la Alemania del Este. Esta controversial doctrina resultó muy criticada y tuvo que ser desaplicada, ya que en efecto afectaba la relación con los países del Este y la deseada integración.

Pero más que identificar a Hallstein por dicha doctrina, que muchos la llamaron “la crisis de las sillas vacías”, debe tenerse presente sus grandes logros para la conformación de lo que hoy constituye la Unión Europea, al participar activamente en la discusión y aprobación de los tratados de los cuales ella proviene; de hecho, fue el primer presidente de la Comisión Europea.

Hallstein, ante las posiciones que manifestaban lo compleja que resultaría una integración en la que existían diversas culturas y lenguas distintas, destacaba la importancia de preservar tales diferencias; en tal sentido, promovió que Europa debía mantenerse “unida en la diversidad”.³

Culminamos el examen de este importante protagonista de la política exterior de la República Federal Alemana con la frase que una vez mencionara: “Uno no puede obligar a la gente a aceptar lo que es mejor para ellos”.⁴

Alfred Müller-Armack (1901-1978)

El invaluable aporte de Müller-Armack, sociólogo y economista, consistió en idear el concepto de la denominada economía social de mercado, la cual se pre-

³ Henriette Müller, “The Point of No Return. Walter Hallstein and the EEC Commission between Institutional Ambitions and Political Constraints”, *Les Cahiers européens de Sciences Po.*, núm. 03/2012, diciembre de 2012.

⁴ Walter Hallstein, *Europe in the making*, New York, Norton, 1973.

senta como una tercera vía entre el libre mercado y la economía dirigida o de intervención, en la que convergen la libertad económica y la seguridad social.

En importante trabajo de Marcelo F. Resico, se destaca la definición que Müller-Armack da a la economía social de mercado: “[Es] la combinación del principio de la libertad de mercado con el principio de la equidad social”, y precisa en cuanto a su finalidad: “El marco referencial es el concepto de la libertad del hombre complementada por la justicia social”.

Muy acertadamente señala que la economía social de mercado sintetiza ventajas del sistema económico de mercado, como iniciativa individual, productividad, eficiencia, tendencia a la autorregulación, con los aportes fundamentales de la tradición socialcristiana de solidaridad y cooperación, basándose en la equidad y la justicia de una sociedad. Busca combinar la libertad de acción individual dentro de un orden de responsabilidad personal y social.

Walter Eucken (1891-1950)

Eucken, economista de profesión, conjuntamente con Alfred Müller-Armack y Ludwig Erhard, dio forma a la idea de una economía social de mercado que resultara esencial para llevar a cabo el llamado milagro económico alemán y el Estado de bienestar.

Mucho antes de la Segunda Guerra Mundial, en la década de los treinta, en la Universidad de Friburgo, Eucken, conjuntamente con otros estudiantes de economía, se dedicó al desarrollo y examen de la idea del llamado ordoliberalismo, el que, a su vez, constituyó los fundamentos teóricos de la economía social de mercado.

A través de un preciso trabajo hecho por Stephan Kuhnert sobre este importante economista, sabemos que Eucken rechazaba la idea con que sus contemporáneos se referían a los conceptos teóricos de “capitalismo” o “socialismo”. Según el ordoliberalismo (*ordnung*, orden/ordenado), el liberalismo debe estar sometido a cierto orden, pero sin que se encuentre identificado dentro de los tipos de “economía de mercado” o la “economía dirigida o planificada”, a la que podemos señalar sin mayores reservas de “intervencionista”. Entre estos extremos surge la noción de ordoliberalismo o liberalismo alemán como un pensamiento económico que, respetando las libertades individuales, y aún más las económicas, dispone “normas del juego” sobre las cuales se desarrollen los sistemas económicos, y donde el concepto de orden (*ordnung*) no implique connotación de autoritario sino de estructura y esquema sistemático de las actividades económicas (*framework* o *wirtschaftsordnung*).

Para Eucken, desde el pasado y hasta el presente, han existido órdenes económicos específicos que pueden ser comprendidos desde dos principios básicos, la coordinación descentralizada de actividades económicas enmarcadas en un esquema general de reglas de juego, por una parte, y aquellos subordinados dentro de un sistema de administración centralizado, por la otra.

Eucken rechaza la idea de teorías separadas de los distintos aspectos de la economía como producción, distribución y consumo, porque tal separación no se corresponde con la realidad y se pierde la unidad de la vida económica: “No debería haber teorías independientes en la economía, solo un problema y una teoría”.

Su legado permanece a través del instituto que lleva su nombre, *Walter Eucken Institut*, que amigos y alumnos fundaron pocos años después de su fallecimiento en enero de 1954.⁵

Dolf Sternberger (1907-1989)

Filósofo, fundador de la ciencia política en la Alemania de la posguerra. Luego de encaminados todos los esfuerzos a la reconstrucción del país, que indudablemente necesitó de un gran esfuerzo, tanto económico como sociológico y filosófico, en 1979, con ocasión del trigésimo aniversario de la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, Sternberger presentó y expuso el concepto de “patriotismo constitucional” (*verfassungspatriotismus*), que no era más que la referencia a la necesidad de crear una identidad nacional, pero no basada de manera obligada en antecedentes históricos, ya que inevitablemente también se referiría al atroz pasado alemán al que habían logrado sobreponerse, sino en la vital y decisiva importancia que tuvo la Constitución de 1949 para la superación de tales graves episodios. Una identidad que respeta el pluralismo, basada en el civismo, el respeto al Estado de derecho, al bienestar general, a la Constitución y a las instituciones democráticas, a los derechos fundamentales, al espíritu de reconciliación, una identidad que se opone totalmente al nacionalismo.

Resulta de interés destacar los comentarios que sobre la obra de Sternberger hace Manual García Pelayo (en *Idea de la política*), quien señala que la paz es la “categoría política”, fundamento, nota característica y norma de lo político, su misión es “instaurarla, conservarla, garantizarla, protegerla y defenderla”.

El pensamiento de Sternberger, luego de la Segunda Guerra Mundial, en el que atiende a la necesaria superación de una visión política donde domina un papel absoluto por parte del Estado, significó una total superación de la política en el sentido existencial de confrontación de Carl Schmitt, en cuanto a que no se está en situaciones extremas de eliminación del otro, del *hostis*, especial énfasis en la paz, pero siempre recalando que esta no podrá ser entendida como sumisión frente al opresor.

Culminamos las pocas líneas dedicadas a este protagonista citando un extracto de su discurso en la Universidad de Heidelberg, el 23 de noviembre de 1960: “En la conciliación debe reinar la justicia, en el conflicto civilizado debe mantenerse el aliento vital de la libertad, pero en la relación viva de los cargos y de las instituciones debe diariamente de nuevo ganarse la paz y precisamente de esta manera debe mantenerse siempre. Esto vale para la mejor Constitución política”.

⁵ <http://www.eucken.de/en/the-institute.html>.

Niklas Luhmann (1927-1998)

Otro de los prolíficos pensadores alemanes de la segunda mitad del siglo XX es el sociólogo Niklas Luhmann, quien en sus más de tres decenas de obras escribió sobre múltiples temas, desde el derecho hasta el amor, pasando por la filosofía, la sociología, el arte y mucho otros.

Su tema esencial, por el que es más conocido y sobre el que se sustentan muchos otros asuntos que desarrolla, es la teoría social de sistemas, la cual, en términos muy generales, señala que la complejidad natural del universo es disminuida por mecanismos o fuerzas que aminoran el desorden, lo que ocurre mediante procesos que se denominan “sistemas”.

Para un entendimiento inicial del pensamiento de Luhmann, muy precisas resultan las líneas expuestas por Ernesto Funes –en *Comunícate, amor (Una introducción de los sistemas sociales de Niklas Luhmann)*–, cuando señala que los sistemas que desarrolla Luhmann se diferencian entre lo que es el propio sistema y su entorno. El hombre no es un sistema, sino que, mediante un recurso único y especial, se sirve de él para reducir la complejidad de su mundo. Este recurso es el “sentido”, que, a su vez, se manifiesta mediante dos operaciones significativas: “la conciencia” y “la comunicación”, y de esas dos operaciones surgen a su vez dos sistemas significativos: por una parte, los sistemas psíquicos o de personalidad sustentados en la conciencia, y, por otra, el sistema sustentado sobre la comunicación, del que luego Luhmann señala que son los “sistemas sociales”: “Lo social es comunicación. Todo lo social es, se origina, o pasa a través de la comunicación; y todo lo que es comunicación (incluyendo aquello que para existir tiene que asumir la forma de la comunicación) es Social”.

En su teoría, Luhmann diferencia los sistemas propiamente del hombre, al que ubica fuera de dicho sistema que, a su vez, es autárquico y autorreferente. Insiste en que los sistemas tienen un desarrollo independiente y que el hombre no forma parte del sistema social, lo que constituye una crítica a la Ilustración y al liberalismo democrático.

El autor rechaza la democracia directa, afirmando que la participación de todos o el mayor número de personas es del todo irracional, y que son los partidos políticos los que tienen la función de estabilizar los intercambios entre la administración y el público.

En su obra *Organización y decisión. Autopoiesis, acción y entendimiento comunicativo*, Luhmann señaló:

Las organizaciones se encuentran obligadas a innovar, lo que implica mantener el control sobre las alternativas de cambio, sea a través de la planificación o mediante una capacidad de innovación que se desarrolla a través de decisiones oportunas. Si no hay capacidad de innovar, de reaccionar planificadamente a los cambios internos y externos, la organización perderá las oportunidades que se le ofrezcan y se encontrará sometida a un cambio inevitable y sin rumbo conocido.

En el año 1971 fue famosa la confrontación de este importante sociólogo y su *teoría de sistemas* con otro pensador alemán y a quien de seguidas señalaremos, Jürgen Habermas, quien a su vez postuló y desarrolló la llamada *teoría crítica*.

Jürgen Habermas (1929)

Si bien fue Sternberger quien originariamente promovió el concepto de “patriotismo constitucional”, su mayor y más amplia difusión fue hecha por el también filósofo alemán Jürgen Habermas, cuyas ideas desde la década de los ochenta en el foro internacional, mediante sus múltiples obras, han expandido también los conceptos necesarios para el desarrollo social de la “democracia deliberativa”, “teoría crítica” y la “teoría de la acción comunicativa”.

Habermas, filósofo y sociólogo contemporáneo destacado por sus aportes y opiniones en las ciencias sociales, afirma en *Identidades nacionales y posnacionales*: “Para nosotros, ciudadanos de la República Federal, el patriotismo de la Constitución significa, entre otras cosas, el orgullo de haber logrado superar duraderamente el fascismo, establecer un Estado de derecho y anclar éste en una cultura política que, pese a todo, es más o menos liberal”.

Abundantes son las obras del propio Habermas, así como aquellas que sobre él y su pensamiento se han escrito; cada una de ellas resulta de gran valor para la comprensión de la filosofía práctica, y para nuestro propósito (el entendimiento del Estado social de derecho), al señalar que si al principio liberal se le agrega el principio del Estado social, las garantías constitucionales dejan de ser sólo derechos de defensa frente al Estado, y surgen y se desarrollan normas fundamentales constitucionales objetivas para todos los ámbitos del derecho que rigen las relaciones entre particulares, así como de las prestaciones que ellos reclaman al propio Estado.⁶

De sumo interés son sus precisiones sobre el derecho como categoría de la mediación social entre facticidad y validez, nombre de uno de su más importantes trabajos y que, como el de Juan Luis Vidal Reyes, desarrolla de manera esquemática la importancia de la cultura, la sociedad y la personalidad, entre otros.

La posición del Tribunal Constitucional Alemán también forma parte esencial de su pensamiento, en cuanto a la aplicación y justiciabilidad de los derechos fundamentales como valores, lo que da lugar a la ponderación discrecional del juez constitucional. Reprocha que el juez constitucional no pueda ser crítico ni revisar las ideologías del Poder Legislativo, mientras que, por otra parte, se pronuncia de manera mucho más directa y a favor de la política deliberativa, concluyendo sobre el particular que la soberanía popular y los derechos fundamentales se presuponen recíprocamente, no existiendo exclusividad de uno sobre el otro, ni que uno derive del otro.

⁶ Fritz Loos, “Habermas, facticidad y validez”, *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik*, mayo de 2009. Disponible en: http://www.zis-online.com/dat/artikel/2009_5_318.pdf.

Concluimos con una cita del propio Habermas:

La moralidad tiene que ver, sin duda, con la justicia y con el bienestar de los otros, incluso con la promoción del bienestar general. Pero la felicidad no puede ser producida intencionalmente y puede ser promovida sólo de manera muy directa. Prefiero un concepto de moralidad relativamente estrecho. La moralidad se refiere a cuestiones prácticas, que pueden ser decididas con razones, a conflictos de acción que pueden resolverse a través del consenso. Sólo son morales en sentido estricto aquellas preguntas que pueden ser respondidas de manera significativa desde el punto de vista kantiano de la universalización; de aquello que todos pueden desear. Legitimación manipulativa.

Robert Alexy (1945)

Para finalizar estas referencias, sin que ello signifique que no existan muchos otros teóricos alemanes que hayan sido y sean influyentes en las diversas áreas en que se han desarrollado, hemos de referirnos, por su actualidad y vigencia, al más reciente pensador alemán que merece especial atención, el jurista y filósofo del derecho Robert Alexy, ampliamente conocido por sus trabajos de argumentación jurídica e interpretación constitucional.

El profesor Alexy destaca en el foro de la filosofía del derecho, principalmente desde el inicio de la década de los ochenta con sus dos principales trabajos (*La teoría de la argumentación jurídica* y *La teoría de los derechos fundamentales*), que son objeto de profundo estudio, no solo en materia de derecho constitucional, sino también en procesal constitucional, filosofía del derecho y argumentación jurídica, entre otros.

La importancia del pensamiento de Alexy en la actualidad (y más específicamente en lo relativo a la intención de estas líneas, que no es otra que la de procurar un mejor entendimiento del Estado social de derecho) es que en una ley fundamental –como un texto constitucional– se encuentran enunciados que no necesariamente constituyen normas, en el sentido de su aplicación mediante el silogismo básico de un supuesto de hecho concreto y la consecuencia jurídica específica que resultará al verificarse el presupuesto, lo que ocurre mediante la aplicación de la técnica de la subsunción en la que simplemente se verifica la identidad de la premisa mayor con la menor para así generar la consecuencia determinada, y que el mismo autor desarrolla con especial tino en *La construcción de los derechos fundamentales*.⁷

Sin que de manera alguna se niegue el carácter normativo general del texto constitucional como una unidad sistemática y de los derechos fundamentales en

⁷ Robert Alexy, *La construcción de los derechos fundamentales*, Colección Derecho, Estado y Sociedad, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc, 2010.

él consagrados como una unidad axiológica, resulta evidente que muchos de los enunciados tienen un nivel de abstracción tal, que hace que resulten inaplicables directamente mediante la técnica de la subsunción; incluso, podrían resultar situaciones en las que pareciera que derechos fundamentales están de alguna manera en contradicción entre sí, y es en estos casos donde la obra de Alexy resulta esencial para abordar el asunto y procurar una justa solución.

Imaginemos una situación en la que pudieran encontrarse dos derechos fundamentales, como el del libre tránsito frente al derecho a la manifestación, el de la libertad de expresión e información frente al de la privacidad e intimidad, o el de la propiedad privada frente al de la vivienda; en fin, muchos son supuestos de hecho que podemos destacar para ilustrar mejor el tema, tanto hipotéticos como reales, y de muy reciente actualidad.

Lo primero que hay que destacar de los derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional es que no existe jerarquía entre ellos, incluso ante una calificación de primera, segunda, hasta de tercera y cuarta generación. Ello no significa que se excluyan entre sí o que exista alguna preferencia en la aplicación de unos frente a otros. Tampoco existe, y ha de formularse la precisión, distinción o sometimiento alguno entre los derechos individuales frente a los sociales; es más, los derechos sociales han de entenderse como un mecanismo para la satisfacción de los derechos individuales asociados. Los derechos fundamentales, todos, tienen una misma jerarquía y es suprema, la jerarquía constitucional, conformando todos ellos en su conjunto una unidad sistemática y axiológica sustentada en el propio texto constitucional. Es entonces ante estas situaciones donde derechos de jerarquía similar, en este caso constitucional y que en un caso específico pudieran colidir, cuando la obra y el pensamiento de Alexy nos proporcionan herramientas para su atención, proponiéndonos, en vez de la aplicación de la técnica de la subsunción, la técnica de la ponderación. Esta última consiste en que, en un caso particular, el operador de justicia, haciendo uso de su prudente arbitrio, deberá ponderar el peso de los derechos involucrados, y valorando la situación especial, aplicará uno en preferencia del otro, para lo que deberá someterse el examen del asunto concreto al denominado test de proporcionalidad. En sus obras y exposiciones, Alexy diferencia y desarrolla ampliamente los enunciados constitucionales entre principios y reglas, y en atención a ello su aplicación a situaciones específicas dependerá de la ponderación que el juez constitucional considere más apropiada, siempre procurando mantener la vigencia y validez de todos los derechos involucrados.

Para concluir con las precisiones sobre este pensador, jurista y filósofo del derecho y su invaluable aporte al derecho, a la filosofía, a la argumentación, así como a las demás ciencias sociales, políticas y económicas, bien cabe citar su particular posición sobre los denominados derechos prestacionales o derechos sociales, los cuales en ocasiones resultan de difícil comprensión, y la manera en que han de ser aplicados en casos concretos, en especial, cuando estos derechos pudieran entenderse como si estuviesen en una natural posición de contradicción y exclusión de

los derechos individuales, a lo que Alexy reitera que ello no es así: “Los derechos a prestaciones en sentido estricto son derechos del individuo frente al Estado a algo que si el individuo poseyera medios financieros suficientes y si encontrase en el mercado una oferta suficiente, podría también obtenerlo de los particulares. Éstos son por ejemplo derechos a la previsión, al trabajo, a la vivienda y a la educación”.

5. Conclusión

Para el momento en que se prepara este ensayo y se redactan sus conclusiones, en la región latinoamericana existe una gran discusión que afecta de manera sensible no solo la lectura que hemos de dar a nuestros textos constitucionales, sino al propio Estado de derecho, la comprensión del constitucionalismo mismo y las instituciones democráticas.

Ya no son veladas las abiertas intenciones de instaurar en la región sistemas “socialistas”, en las que también abiertamente y sin empacho alguno se señala que las instituciones fundamentales y democráticas deben ser entendidas como las de separación de poderes, seguridad jurídica, irretroactividad de la ley, prohibición de usurpación de autoridad, principio de legalidad de la actuación administrativa, alterabilidad del poder, representación de las minorías, pluralidad democrática, entre otras, con ese matiz “socialista”, sustentándose para ello en el llamado Estado “social” de derecho, que oponen al Estado liberal.

Una de las precisiones y reflexiones del presente trabajo es que el llamado “Estado social de derecho” y sus orígenes en modo alguno se identifican con el actualmente pretendido “socialismo” latinoamericano del siglo XXI, y menos aún que ello reconozca o tenga como presupuesto el pretendido fracaso del Estado liberal y que, en razón de ello, se instauren regímenes que, al mejor estilo schmittiano, toman la política existencial, la irracional imposición, la negación y degradación del otro, el ejercicio abusivo del poder, entre otras muchas aberraciones como bandera principal de su actuación.

En el caso particular de Venezuela, vemos cómo sin disimulo alguno se atenta contra derechos fundamentales, en lo que incluso, ante condenatorias de organismos internacionales de defensa de los mismos, no solo se incumplen las medidas de protección dictadas, sino que contrariando el propio texto fundamental que de manera expresa consagra tales sistemas de protección, se denuncian los tratados internacionales sobre derechos humanos. Flagrantemente ante tribunales constitucionales y contencioso-administrativos, en defensa de estos nuevos regímenes revolucionarios socialistas, se afirma que los principios de irretroactividad de la ley, de separación de poderes, de prohibición de usurpación de autoridad, de debido proceso, y de principio de legalidad de penas y sanciones deben ceder y adecuarse a los nuevos principios “socialistas”, “antiimperialistas”, “anticapitalistas” y demás postulados que no son más que una negación de la propia Constitución, la demo-

cracia y la República, todo ello en supuesto sustento y amparo del llamado “Estado social de derecho”.

Los pensamientos de los diversos autores analizados constituyen entonces una importante referencia para la lectura de lo que debemos entender como Estado social de derecho, y que jamás significa la propia negación de la Constitución, democracia, respeto y garantía de los derechos fundamentales, que pertenecen a las personas y no a los Estados. He allí la vital importancia de su transversabilidad e interpretación progresiva de su protección.

Sirva pues este espacio para reflexionar sobre derecho, sociología, economía, política y filosofía, para generar nuevas y mayores inquietudes, tanto del contexto histórico como social y económico, despertando el interés en el estudio de los pensadores mencionados y de muchos otros, pasados y actuales, foráneos y propios, para que de esa manera podamos contar con los mecanismos y preparación necesaria para sobreponernos y superar los problemas y vicisitudes que se nos presentan en la actualidad en la región, y en particular ante el difícil reto que encara el sistema interamericano de protección de derechos humanos frente a las graves situaciones de peligro que son cada vez más flagrantes y evidentes en la zona.

Respecto al Estado de derecho, al Estado social de derecho, al Estado democrático y social de derecho y de justicia, o simplemente al Estado de bienestar, como quiera que deseemos llamarlo, no podrá jamás ser entendido si no es en cuanto al reconocimiento irrestricto de las libertades, derechos y garantías de sus ciudadanos, que ya hace mucho dejaron de ser súbditos, y a la limitación y restricción del poder, que también desde hace tanto dejó de ser absoluto para someterse a la ley, para que de esa manera podamos hacer nuestro propio milagro, y no económico únicamente, sino general, social, jurídico, político y filosófico.

Bibliografía

- ADENAUER, Konrad, “El nacimiento de la República Federal Alemana”, *Reportaje de la Historia IV*, Barcelona, Editorial Planeta, 1972.
- _____, “Los inicios de la Unidad Económica Europea”, *Reportaje de la Historia IV*, Barcelona, Editorial Planeta, 1972.
- ALEXY, Robert, *La construcción de los derechos fundamentales*, Colección Derecho, Estado y Sociedad, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc, 2010.
- DELGADO, Francisco José, *La idea de derecho en la Constitución de 1999*, Serie Trabajos de Grado, núm. 16, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- GARCÍA-PELAYO, Manuel, *Idea de la política*, Caracas, Fundación Manuel García-Pelayo, 1968.

- GLOSSNER, Christian L. y David GREGOSZ, *The formation and implementation of the social market economy by Alfred Müller-Armack and Ludwig Erhard. Incipency and Actuality*, Sank Agustin/Berlin, Konrad Adenauer Stiftung, 2011.
- GONZÁLEZ, Luis Armando, “Teoría crítica versus teoría de sistemas: la confrontación Habermas-Luhmann”, *Realidad. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 41, septiembre-octubre de 1994, pp. 785-811.
- HALLSTEIN, Walter, *Europe in the making*, Nueva York, Norton, 1973.
- KRAUS, Peter A., “Between Mill and Hallstein. Cultural diversity as a challenge to European integration”, en Philippe van Parijs, *Cultural Diversity versus Economic Solidarity*, 2004.
- KUHNERT, Stephan, “The Man Who Heated Up Economic Discussion with a Stove: Walter Eucken’s Challenge to the Social Sciences”, en Mark SPROULE-JONES, Barbara ALLEN y Filippo SABETTI (eds.) 2006. Disponible en: http://www.indiana.edu/~voconf/papers/kuhnert_voconf.pdf.
- LETÉLIER WARTENBERG, Raúl, “La justicia constitucional en el pensamiento de Habermas”, *Estudios Constitucionales*, año 9, núm. 2, 2011, pp. 377-394.
- LOOS, Fritz, “Habermas, facticidad y validez”, *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik*, mayo de 2009. Disponible en: http://www.zis-online.com/dat/artikel/2009_5_318.pdf.
- LUHMANN, Niklas, *El Amor. El amor como pasión*, Curso dictado durante el semestre de verano de 1969. Con introducción de Ernesto Funes, *Comunícate amor (Una introducción a la teoría de los sistemas sociales de Niklas Luhmann)*.
- MEJÍA QUINTANA, Óscar, “La teoría del derecho y la democracia en Jürgen Habermas: en torno a Faktizität und Geltung”, *Revista Digital Ideas y Valores*, núm. 103, 1997.
- MÜLLER, Henriette, “The Point of No Return. Walter Hallstein and the EEC Commission between Institutional Ambitions and Political Constraints”, *Les Cahiers européens de Sciences Po.*, núm. 03/2012, diciembre de 2012.
- PÉREZ JARABA, María Dolores, “Los derechos fundamentales como normas jurídicas materiales en la teoría de Robert Alexy”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 24, 2011.
- RESICO, Marcelo F., *Introducción a la economía social de mercado*, Edición latinoamericana, Buenos Aires, Konrad Adenauer Stiftung, 2011.
- ROSALES, José María, “Patriotismo constitucional: sobre el significado de la lealtad política republicana”, extracto del propio autor de su trabajo *Patriotismo, nacionalismo y ciudadanía: en defensa de un cosmopolitismo cívico*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1997.
- STERLING CASAS, Juan Pablo, *Interpretación, lógica y argumentación jurídica*. Bucaramanga, abril de 2008. Disponible en: <http://razonjuridica.blogspot.com/2008/04/entrevista-jrgen-habermas-la-ansiada.html>.
- STERNBERGER, Dolf, “El concepto de lo político”, en Herminio SÁNCHEZ DE LA BARQUERA (ed.), *Antologías para el estudio y la enseñanza de la Ciencia Política*.

Fundamentos, teoría e ideas políticas, Serie Ciencia Política, núm. 1, México, D. F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

UNIÓN EUROPEA, página oficial de la Unión Europea. Disponible en: www.eutopa.eu. Bruselas. Disponible en: <http://europa.eu/about-eu/eu-history/founding-fathers/>.

VON HOEGEN, Miguel, *La economía social de mercado: ¿una opción para Guatemala?* Serie Económica, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 1999.

ZÁRATE CASTILLO, Arturo, “Reseña de ‘Teoría de los derechos fundamentales’ de Robert Alexy”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 17, julio-diciembre de 2007.